

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 144.

Por el Gobierno de Valladolid, han sido juramentados, Elías de las Heras Redondo, Mariano Mateo Camino, Francisco Caballero Rodríguez, Antonio Collado Gutiérrez, Procopio Rojo Piorno, Pedro San José Rodríguez, Máximiano Diez Escribano, Policarpo de Blas Delgado, Santiago Chiche Losada y Cándido Rodríguez Álvarez, para prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y al objeto de que les sea prestado por las autoridades el auxilio que reclamasen en el ejercicio de su cargo.

Soria 5 de Julio de 1946.

El Gobernador,  
1373 JESÚS POSADA.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Los tratantes de ganado, carniceros y tablajeros no agrupados de esta provincia, cuya tributación a la Hacienda les permita dedicarse a la compra-venta de reses en vivo, mientras dure el régimen de intervención, solicitarán de esta Delegación provincial, antes del día 21 del actual, una tarjeta de identidad y autorización para adquirir ganado de abasto.

Las normas para utilizar dichas autorizaciones, serán publicadas oportunamente por este organismo.

Quedan sin efecto los carnets y autorizaciones expedidos con anterioridad.

Modelo de solicitud

Don..... (tratante, carnicero.... etc.), vecino de....., con domicilio en....., calle....., núm....., piso....., provisto de la Tarjeta de Abastecimiento, Serie....., Núm....., expedida en..... el día..... de..... de 194...., de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 7.º y 13 de la circular número 574 de Comisaría general, de fecha 4 de Junio próximo pasado, con

el mayor respeto tiene el honor de suplicar a V. E. dé las órdenes oportunas para que se me extienda una Tarjeta de identidad que autorice el ejercicio de mi profesión como (tratante, carnicero... etc.), en ganado de la especie....., acompañando a la presente solicitud los documentos siguientes:

Patente Industrial del ejercicio corriente, (para los carniceros y tablajeros) certificado de la Delegación de Hacienda en el que conste que la matrícula que satisface les comprende la compra-venta de ganado para el abastecimiento de su industria; dos fotografías tamaño carnet, (con nombre y apellidos escritos al dorso), y (otros documentos que estime convenientes).

Gracia que espera obtener de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años.

..... de..... de 1946.

(Firma del interesado.)

Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes. Soria.

Soria 8 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1376

Nota

Siendo bastantes las Juntas agrícolas locales o Hermandades Sindicales del Campo que, no obstante el excesivo tiempo transcurrido no han dado cumplimiento al servicio ordenado por mi circular núm. 36 inserta en el Boletín oficial de la provincia de 24 de Abril último, relacionado con el envío de un resumen de las declaraciones de superficie sembrada de alfalfa y cosecha probable en sus respectivos términos municipales, por la presente se les requiere para que lo efectúen en el último e improrrogable plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de esta nota en dicho periódico oficial; bien entendido que de no verificarlo, se les exigirá las responsabilidades a que hubiere lugar.

En aquéllos términos municipales donde no se cultive el citado producto, las Juntas o Hermandades, mandarán el oportuno parte negativo.

Soria 8 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1375

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

Sometido al dictamen de las Cortes un Proyecto de ley sobre contratos de cesión del suelo por plazo fijo menor de treinta años, para plantaciones necesariamente mixtas de viña y olivar, en el que se confiere al cesionario la facultad de continuar en el disfrute de la tierra en calidad de arrendatario, resulta de urgente necesidad que se adopten medidas especiales para evitar que durante el tiempo que haya de transcurrir hasta la aprobación de dicho proyecto, se produzcan a los futuros beneficiarios perjuicios sin posible solución posterior.

En virtud de las consideraciones anteriores, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero. Se suspende la incoación, tramitación y ejecución de los procedimientos de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento la finalización del término con venido en los contratos de cesión del suelo para plantaciones mixtas de viña y olivar u otras especies arbóreas, siempre que el plazo contractual fuese fijo e inferior a treinta años.

Artículo segundo. La presente disposición entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las normas que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo cuarto. Del presente decreto-ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 3 de Jl.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 24 de Ene-

ro de 1944 suspendió en términos generales la tramitación de los juicios de desahucio sin más excepciones que las que taxativamente incluía en su articulado y en la orden de 8 de Noviembre del mismo año levantó la suspensión decretada respecto a determinados supuestos, entre los que incluye en su apartado B) los desahucios de viviendas ocupadas por porteros, guardas, empleados o asalariados de cualquier clase, ya se considere o no aquella como parte integrante de la retribución fijada por los servicios prestados.

Al ejercitarse libremente por los propietarios la acción de desahucio contra los referidos productores o asalariados, que por razón del trabajo que prestan disponen de viviendas, o se les obliga generalmente a terminar una relación laboral, de la cual es accesoria, pero fundamental, el disfrute de la casa habitación.

Dicha situación, originada por la interpretación que viene dándose al apartado B) de la orden de 8 de Noviembre de 1944, resulta incompatible con el sentido social que informa la legislación del nuevo Estado, por lo que se hace preciso dictar las normas adecuadas para evitar que la acción de desahucio contra dichos porteros y demás asalariados no pueda prosperar sino en el caso de que la relación laboral haya quedado resuelta con arreglo a las disposiciones especiales que la regulan.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo quinto del decreto-ley de 24 de Enero de 1944, ha tenido a bien disponer:

1.º El apartado B) de la orden de 8 de Noviembre de 1944 quedará redactado en la forma siguiente:

«Cuando se trate de viviendas ocupadas por porteros, guardas, empleados o asalariados de cualquier clase, en los que la concesión de aquéllas sea inherente al cargo desempeñado, ya se considere o no como parte integrante la retribución fijada por los servicios prestados. En estos casos se requerirá para que proceda el desahucio que el demandante acredite que ha quedado disuelta la relación laboral que le vinculaba al demandado por

resolución firme y ejecutoria dictada por el Organismo competente.»

2.º La presente orden, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, será de aplicación a los juicios de desahucio que se hallen en tramitación aunque hubiere recaído sentencia firme, siempre que no se hubiere ejecutado el lanzamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Junio de 1946.—**FERNANDEZ CUESTA**.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 30 de J.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Julio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1946.—**J. BENJUMEA**.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de J.)

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de varias aves de corral y otros objetos, sustraídos todos ellos la noche del doce al trece de Febrero del año actual, propiedad del vecino de Reznos, Telesforo Llorente Gil, para que en término de cinco días contados a partir de la fecha en que se publique el presente comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 11 del corriente año; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 8 de Julio de 1946.—**Amando García Royo**.—El Secretario P. H., Luis Main. 1377

### BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Francisca Barrio Torroba, vecina de Talveila, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de Julio próximo; a las once de su mañana; previéndose, que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

#### Bienes que se subastan en el término municipal de Talveila

1. Una finca rústica en el parage denominado Alto de la Ladera, de un celemin; linda al Oeste, Bruno Pérez; Este, Domingo Torroba; los demás aires, liegos; tasada en 5 pesetas.

2. Otra mas adelante, en dicho sitio; de tres celemines; linda al Este, Bruno Pérez; los demás aires, liegos; en 10 pesetas.

3. Otra en el Ranal, de dos celemines; linda al Norte, Melquiades Torroba; Sur, Blas Martínez; Este, liego, y Oeste, senda; en 10 pesetas.

4. Otra en Cerrillo Cuervo, de cuatro celemines; linda Norte, cirate; Este, Melquiades Torroba; Sur, liego, y Oeste, Juan Barrio; en 15 pesetas.

5. Otra en La Mata de Domingo Sancho, de tres celemines; linda Este, Inocencio Alonso; los demás aires, liego; en 15 pesetas.

6. Otra en Picaraño, de seis celemines; linda Norte, Pedro Molinero; Sur, Juan Barrio; los demás aires, liego; en 25 pesetas.

7. Otra en Valdemediano, de seis celemines; linda Este, Melquiades Torroba; los demás aires, liegos; en 25 pesetas.

8. Otra en los Tajones, de cinco celemines; linda Este, Maximiliano Andrés; Sur, arroyo, y Norte, Justo Marina; en 15 pesetas.

9. Otra en Santa Cruz, de cuatro celemines; Este, Melquiades Torroba; los demás aires liego; en 15 pesetas.

10. Otra en Cerrajón, de ocho celemines; linda Norte, Isidro Torroba; Sur, Benito Barrio; los demás aires, liego; en 15 pesetas.

11. Otra en la Ladera, de tres celemines; linda Este, Benito García; los demás aires, liego; en 10 pesetas.

12. Otra en el Alto los Pollos; de cinco celemines; linda Este, Andrés Torroba; Oeste, Melquiades Marina; los demás aires, cirate; en 15 pesetas.

13. Un huerto en la Mata Lope, de tres celemines; linda Norte, río; Este, Melquiades Torroba, y Sur, Tiburcio Cabrejas; en 15 pesetas.

14. Otro huerto en Río Marina, de cuatro celemines; linda Norte, río;

Sur, Domingo Torroba; los demás aires, camino; en 15 pesetas.

15. Una finca rústica en Valdemediano, de diez celemines; linda Norte, liego; Sur, cirato; Este, liego, y Oeste, se ignora; en 15 pesetas.

16. Otra en el Alto de los Pollos, de diez celemines; linda Norte, herederos de Justo Marina; Sur, Fortunato Pérez; Oeste, Felipe Barrio; en 15 pesetas.

17. Otra en las Canalejas; de diez celemines; linda Norte y Sur, liego; Este, barranco, y Oeste, Bruno Pérez; en 15 pesetas.

18. Otra en el Varsal, de nueve celemines; linda Norte, cirato; Sur, liego; Este, Pedro Molinero, y Oeste, se ignora; en 15 pesetas.

19. Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda Norte, desconocido; Sur, liego; Este, Cándido Pérez, y Oeste, Alejandro Andrés; en 10 pesetas.

20. Otra en Marimenga, de diez celemines; linda Norte, se ignora; Sur, Estanislao Andrés, y Oeste, Isidro Torroba; en 15 pesetas.

21. Otra en la Ylagosa, de diez celemines; linda Norte, herederos de Gregorio Andrés; Sur, Asunción Pérez; Este y Oeste, Pedro Molinero; en 15 pesetas.

22. Otra en el Mojón de Vadillo, de seis celemines; linda Norte, tierras de la Iglesia; Sur, Cecilio Fernández; Este y Oeste, desconocidos; en 20 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 28 de Junio de 1946.—**José Antonio Seijas**.—**José Romero**. 1316

248.—Derechos de inserción 121 pesetas.

### ALMAZAN

D. Luis de Juana Quintano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre prevención de abintestato de oficio por fallecimiento de D. Juan García García, hijo de Antonio y Dominica, natural y vecino de Matamala de Almazán, ocurrida en dicho pueblo el día siete de Mayo de mil novecientos veintiocho, apareciendo de lo hasta ahora actuado con derecho a sucederle abintestato como única heredera, D.ª Justa García Hernández, tía carnal de dicho finado, y se anuncia por medio del presente, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan en forma a reeclararla ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente.

Dado en Almazán a 8 de Julio de 1946.—**Luis de J. Quintano**.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 1384

249.—Derechos de inserción 27 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### FUENTELARBOL

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 173'02 pesetas, y en el Banco de España a nombre de la Dirección general de Pósitos 13.122'10 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de

que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos hasta la cantidad de 1 500 pesetas, dirigiendo sus instancias ante esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Fuentelárbol 6 de Julio de 1946.—El Alcalde, Santiago de Miguel.

### ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Hallándose esta Junta pericial de mi presidencia en ejecución de revisión del amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de Investigación, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea fincas rústicas en este término municipal, la obligación que tienen de presentar en el plazo de ocho días, a contar del que sea publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, en esta Alcaldía, declaración jurada de todas sus fincas, expresando pago, linderos, extensión superficial en hectáreas, áreas y centiáreas, cultivo o aprovechamiento; en la inteligencia, que el que no se presente en el plazo indicado, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleva consigo, faculta a la Junta pericial de este término en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación.

Alcubilla de Avellaneda 27 de Junio de 1946.—El Alcalde, Francisco Pascual. 1327

### ALCÓZAR

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 3.709'94 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen préstamos lo soliciten ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alcozar 1.º de Julio de 1946.—El Alcalde, Pedro Aparicio. 1363

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Suplementos de crédito

El Royo.

#### Cuentas municipales

Barca, ejercicio de 1945.  
Villaseca de Arciel, id. de 1945.  
Magaña, id. de 1945.  
Buberos, id. de 1945.

## Anuncios particulares

### PÉRDIDA

Mula parda, pequeña, con fuego en la paletilla derecha y descalza de las patas.

Su dueño, Marcos Lázaro, en Lubia (Soria).

250.—Derechos de inserción 10 pesetas.

Imprenta provincial